

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1, 2, 3, 4 DE ENERO DE 2023, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR 87/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSajería ELECTRÓNICA "WHATSAPP" EN LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/23.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOMICILIOS DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA Y DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN HUEHUETOCA, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3477, 3479, 3483, 3490, 3492, 3493, 3503, 3507, 3509, 3514, 3684, 1301-A1, 3723, 3734, 3735, 3737, 1323-A1, 1338-A1, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3855, 3857, 3858, 3860, 3861, 3863, 3871, 3927, 3928, 3947, 3948, 3949, 3950, 3952, 3953, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 1392-A1, 1393-A1 y 1394-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3745, 3746, 3747, 3753, 3769, 3867, 3694, 3696, 3697, 3706, 3713, 1313-A1, 1314-A1, 1315-A1, 3725, 3729, 1330-A1, 1331-A1, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3951, 3954, 3955, 3961, 1395-A1, 1396-A1, 1397-A1, 1398-A1, 1399-A1, 1400-A1, 1401-A1, 1402-A1, 1403-A1, 1404-A1, 1405-A1, 1406-A1, 1407-A1, 3772, 1345-A1, 1347-A1, 1368-A1, 1408-A1, 1409-A1, 1410-A1, 132-B1 y 133-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, así como una leyenda, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 11/2022 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracciones X y XXII, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción V, 3, 4 fracciones II, IV y V, 6, 8, 10 y 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 50, 51, 52 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, deuda pública, fondos, fideicomisos públicos, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales, ante posibles daños y/o perjuicios que causen a su hacienda pública y/o patrimonio, por actos u omisiones al captar, recaudar, recibir, ejercer, administrar o manejar recursos del erario, así como los causados por la comisión de faltas administrativas graves y no graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen la función del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Es decir, el ejercicio fiscal a caucionar es el 2023, por lo que, para determinar el monto del uno al millar, se debe considerar el presupuesto de ingresos propios recaudados y las participaciones que refiere el párrafo anterior y que correspondieron al ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar el manejo de los recursos públicos; ni podrá generar convenios con dichas instituciones.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos a contratar fianza, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales.

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La administración de la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante fianza, la cual debe cubrir los daños y/o perjuicios que originen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; por lo que, de no existir suficiencia presupuestal en la entidad fiscalizable municipal, los obligados contratarán las cauciones con sus propios recursos en su calidad de contratantes.

Es responsabilidad del servidor público sujeto de afianzamiento, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación del tesorero, director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERIODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada anualmente, debe garantizar que se mantendrá vigente hasta tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, del servidor público contratante.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero, director de finanzas o equivalente, deberán presentar mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable;
- II. Endoso modificatorio, en su caso;

- III. Comprobante de depósito o transferencia (con número de operación y número de referencia) o bien, póliza cheque en caso de haber pagado la entidad fiscalizable municipal, y
- IV. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianza a favor de la entidad fiscalizable municipal.

Los documentos descritos, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: *fianzas@osfem.gob.mx*

En los Ayuntamientos, el síndico será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; en caso de que sean dos o más síndicos, lo hará el primero; mientras que, en los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, la vigilancia estará a cargo del servidor público que designe el Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos sujetos a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación, realizarán la contratación de fianzas dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión.

En este caso, el tesorero, director de finanzas o equivalente, deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación señalada en las fracciones I, II, III y IV de este numeral, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la contratación de la fianza.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir a las entidades fiscalizables municipales la información y su soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México será la autoridad competente para interpretar estos criterios, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Criterios entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se dejan sin efectos los "*Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben otorgar los servidores públicos de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle de Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).